



**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON
ENFOQUE INTEGRAL - MODALIDAD ESPECIAL**

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR
PERÍODO AUDITADO 2009**

**PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2010
CICLO: II**

DIRECCIÓN PARA EL CONTROL SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL

BOGOTÁ, D.C., JULIO DE 2010



**AUDITORÍA INTEGRAL AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE
CIUDAD BOLIVAR**

Contralor de Bogotá

Miguel Ángel Moralesrussi Russi

Contralor Auxiliar

Víctor Manuel Armella Velásquez

Directora Sectorial

Gladys Amalia Russi Gómez

Subdirectora de Fiscalización

Alexandra Ramírez

Subdirectora para el Control Social

Carmen Sofía Prieto Dueñas

Equipo de Auditoría:

Sandra Vargas Castillo
Jefe Oficina Localidad Ciudad Bolívar
Humberto Cifuentes Osorio.
Jalil Vargas Brand
Arinda María Lozano Triana
Luz Maribel López Mozo.

CONTENIDO

	Página
1. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN DEL ÁREA O ASPECTOS EVALUADOS.	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
2.1. EVALUACIÓN DE LA CONTRATACION DE OBRA PÚBLICA - OBRAS INCONCLUSAS O MAL TERMINADAS	8
2.2. EVALUACIÓN DEL OBJETIVO ESTRUCTURANTE DE PARTICIPACION DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL	20
2.3. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO EN EL EVENTO EN QUE EL SUJETO HAYA FORMULADO PLAN DE MEJORAMIENTO DEL ÁREA O ASPECTOS EVALUADOS Y A LAS ADVERTENCIAS Y PRONUNCIAMIENTOS COMUNICADOS RELACIONADAS CON EL ÁREA O ASPECTOS A EVALUAR.	49
3. ACCIONES CIUDADANAS	50
4. ANEXOS	56
4.1. ANEXO - CUADRO DE HALLAZGOS REFERENCIADOS, DETECTADOS Y COMUNICADOS.	56

CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN DEL ÁREA O ASPECTOS EVALUADOS.

Doctor (a)

EDGAR ORLANDO HERRERA PRIETO

Alcalde Local de Ciudad Bolívar

Bogotá, D. C.

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, en el área evaluada, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene aspectos administrativos y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de Auditoría, deberán ser corregidos por la Administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas, compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de Auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad respecto de los contratos liquidados y/o terminados durante la vigencia 2009.

En este orden de ideas la auditoria realizada tuvo como objetivo determinar si la gestión fiscal del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, se realizó dentro del contexto del proceso contractual, y establecer si los resultados alcanzados lograron los objetivos y metas propuestos en los proyectos seleccionados en la muestra.

Concepto sobre Gestión y Resultados

En la ejecución de la Auditoria, se evaluaron dos componentes de acuerdo al objetivo previamente citado, así: Evaluar la gestión fiscal del Fondo de Desarrollo Local asignado, a través de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral – Modalidad especial – con el fin de establecer si en la gestión fiscal de la contratación de obra pública desplegada por la administración en la vigencia citada, se cumplieron con los fines y los objetos de la contratación, a través del análisis y la evaluación en la ejecución de los contratos que permita establecer la existencia de obras inconclusas o mal terminadas y su incidencia en la gestión pública.

Así mismo, evaluar los resultados de la gestión fiscal, obtenidos en el cumplimiento de las políticas, planes y programas relacionados con el objetivo estructurante de “**Participación**”, del plan de desarrollo ejecutado por el Fondo de Desarrollo Local, examinando si los recursos disponibles, involucrados en las diferentes actividades y procesos fueron asignados, distribuidos y utilizados de manera eficiente, económica, eficaz y efectiva y establecer si los resultados alcanzados lograron los objetivos y metas propuestos en el plan de desarrollo.

Contratación.

La contratación analizada no se ajusta en todos los casos a los principios de transparencia, economía, eficacia, eficiencia, selección objetiva y demás lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes, en especial en cuanto, a obras pública, se observó fallas en la ejecución de las mismas, y en otros casos, se advierte, que no se elaboran términos de referencia, lo que permite concluir el incumplimiento del principio de planeación en la etapa de ejecución contractual.

Igualmente, se observa que, por una parte, el proceso contractual que debe realizar la Unidad de Mantenimiento Vial, es demorado, lo que retrasa la ejecución

real y efectiva de los recursos, por otra parte, los contratos celebrados y/o ejecutados con la Unidad de Mantenimiento Vial, presentan fallas en su ejecución contractual, en la medida en que pese a las observaciones de ineficiencia y fallas en la ejecución contractual, la Unidad de Mantenimiento Vial, no hace uso de su facultad legal para sancionar al contratista incumplido.

De lo anterior se derivan algunas obras que no fueron debidamente culminadas o que en su terminación no se tuvieron en cuenta todas las especificaciones contenidas en los procesos de planeación de obra, motivo por el cual los recursos invertidos en las mismas no fueron eficaces en la solución de la necesidad que se pretendía atender, con lo que los beneficios alcanzados no fueron los previstos inicialmente por la administración.

En cuanto a los contratos de participación ciudadana, se advierte, que los mismos, no se está cumpliendo con la población beneficiada, la cual, no es cuantificable en términos de ejecución contractual. Por otra parte, falta de supervisión e interventoría técnica, administrativa y financiera en la ejecución contractual, en la medida en que no se allegan al contrato los soportes contables y financieros del gasto real y efectivo que se genera durante la ejecución contractual.

En consecuencia, se determina que para los componentes de obras públicas y participación ciudadana, se observaron ocho (8) hallazgos administrativos de los cuales uno (1) tiene incidencia disciplinaria.

De otra parte, como resultado de la Auditoria con Enfoque Integral Modalidad Especial adelantada al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, se advierte que a pesar de existir avances significativos en materia de obras con mitigación, falta operación y desarrollo para ejecutar otras en zonas de alto riesgo. En cuanto a obras civiles, de mantenimiento y recuperación vial, se observa una leve mejoría, toda vez, que existen zonas deprimidas que ameritan con urgencia la intervención vial, para mejorar las condiciones económicas y de vida de sus habitantes.

En este componente, se observa que a pesar de la inversión en dicho objetivo, los resultados reales, en términos cuantificables de beneficiarios, no son determinables por los objetos contractuales y las ejecuciones; falta orientar los recursos a hacer efectivo los objetivos y metas propuestas en el plan de desarrollo local, en especial, en el tema de los jóvenes, por lo que la gestión

administrativa desplegada por el FDL en el renglón de la participación no es eficiente y presenta altos grados de ineficacia, dado que no se ha logrado impactar positivamente la participación comunitaria en la Localidad.

Los hallazgos presentados en los párrafos anteriores, nos permiten conceptuar que en la gestión adelantada por la administración de la entidad, no se acatan las disposiciones que regulan sus hechos y operaciones, no ha implementado un Sistema de Control Interno que le ofrezca garantía en el manejo de los recursos; lo cual ha incidido para que en la adquisición y uso de los recursos no se manejen criterios de economía, eficiencia y equidad. Así mismo no se cumplió en un porcentaje significativo con las metas y objetivos propuestos. Su concepto es DESFAVORABLE.

Consolidación de hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el Anexo Tabla de Hallazgos se establecieron ocho (8) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) tiene alcance disciplinario, el cual se trasladará a la Personería Distrital .

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través de los medios electrónicos vigentes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución

Bogotá, D.C., julio de 2010

GLADYS AMALIA RUSSI GÓMEZ
Directora para el Control Social y Desarrollo Local

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. EVALUACIÓN DE LA CONTRATACION DE OBRA PÚBLICA - OBRAS INCONCLUSAS O MAL TERMINADAS

El objetivo planteado en el proceso auditor a este componente fue el de determinar los contratos celebrados con recursos del Fondo de Desarrollo Local durante las vigencias 2007, 2008 y 2009, relacionados con obra pública, que permita identificar, de acuerdo con los resultados alcanzados en su ejecución, la existencia de obras inconclusas o mal terminadas a efectos de evaluar los recursos invertidos, los beneficios alcanzados y el impacto generado.

Para desarrollar tal cometido, el grupo auditor seleccionó una muestra de contratos de obra pública terminados y/o liquidados a 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con la información de contratación presentada por el Fondo de Desarrollo Local en las cuentas rendidas a la Contraloría a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF. En el cuadro siguiente se detallan los contratos seleccionados.

Una vez seleccionados los contratos, mediante oficio No 201041199 del 01 de junio de 2010, se solicitó al Alcalde Local de Ciudad Bolívar informe sobre la ubicación exacta de las obras ejecutadas en desarrollo del cada uno de los contratos seleccionados, indicando el barrio y la dirección de las citadas obras. Posteriormente, mediante oficio, se solicitó a las Juntas de Acción Comunal de los barrios beneficiados que informaran acerca del estado y la calidad de estas obras.

De un total de 120 juntas de acción comunal identificadas, se logró contactar a 80, de las cuales dieron respuesta a nuestra solicitud un total de 20, es decir el 25% de las requeridas, de las respuestas recibidas se estableció un total de posibles obras inconclusas o mal terminadas de 1



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

**CUADRO 1
RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA SELECCIONADOS VIGENCIA 2007 AL 2009**

AÑO	FDL / UEL	Nº PROYECTO	Nombre Proyecto	Tipología	Contratista	N Contrato	Objeto	FDL	Valor	Estado del Contrato	Liquidado	Tipo de Obra	Lugar	Ubicación	
				Convenio	Contrato de Obra					Adicionado	Suspendido	Terminado			
2007	[619] FDL CIUDAD BOLIVAR.	5936	COMPRESA DE PREDIOS, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, ACERCUACIÓN, TERMINACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y DOTACIÓN DE SALONES COMUNALES, CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO, PARQUES, CANCHAS, JARDINES INFANTIL.	211-Convenio Interadministrativo	Idpron	CIA-015-06	EDIPRON SE OBLIGA PARA CON EL FONDO A REALIZAR MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES EN LA LOCALIDAD	CIUDAD BOLIVAR	\$493.000.000,00	2-Ejecución		TERMINADO		Acercamiento y dotación de la estación, villa de diamantes, urbanización la armonía, urbanización la corona, urbanización candidaria la nueva llanura	Acercamiento a calle 83 con sur carrera 19 B, ARBOREZCADA BAJA, (transversal 43 N° transversal 39 A) con transversal 42 transversal 38 con urbanización la prolongación de la calle 59 A sur con el contrato 00010042
2007	[619] FDL CIUDAD BOLIVAR.	3100	DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL RURAL Y URBANA.	211-Convenio Interadministrativo	Idpron	CIA-004A-2007	PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANES Y PROYECTOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL LOCAL	CIUDAD BOLIVAR	\$1.000.000.000,00	1-Suscrito 6 Legatizado		TERMINADO			
2007	[619] FDL CIUDAD BOLIVAR.	3100	DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL RURAL Y URBANA.	211-Convenio Interadministrativo	Idpron	CIA-008-2007	CON LO FORMULADO DENTRO DEL PROYECTO 5968 - DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA Y RURAL - COMPONENTE: MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VIAS DE LA ZONA RURAL	CIUDAD BOLIVAR	\$720.000.000,00	1-Suscrito 6 Legatizado		TERMINADO			
2007	[619] FDL CIUDAD BOLIVAR.		DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL RURAL Y URBANA.	211-Convenio Interadministrativo	Idpron	CIA-009-2007	REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y/O VIAS PEATONALES DE ACUERDO CON EL PROYECTO No. 5963 - DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA Y RURAL - COMPONENTE: MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y/O VIAS PEATONALES.	CIUDAD BOLIVAR	\$890.000.000,00	1-Suscrito 6 Legatizado		TERMINADO			
2007	[619] FDL CIUDAD BOLIVAR.		APOYAR LOS DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN ZONAS DE ALTO RIESGO	211-Convenio Interadministrativo	Idpron	CIA-015-2007	ALINAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL F.D.L. PARA EJECUTAR OBRAS INTEGRALES, DISEÑOS, OBRAS FÍSICAS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE OBRAS Y SUS RESPECTIVAS INTERVENCIONES EN LOS SITIOS SEÑALADOS DENTRO DEL CONVENIO, DE ACUERDO AL ORDEN DE PRIORIDAD Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	CIUDAD BOLIVAR	\$720.000.000,00	1-Suscrito 6 Legatizado			Tres Reyes, Boronara - Sur, Bella Flor	Calle 62 C Sur con carrera 77 B, Transv. 66 Sur con calle 68	
2007	[619] FDL CIUDAD BOLIVAR.		COLABORAR EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR CLAMANDO CRISIS Y DESASTRE NATURAL.	211-Convenio Interadministrativo	Idpron	CIA-006-2007	DESARROLLAR ACCIONES SOCIO-AMBIENTALES PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LA INCORPORACIÓN DE LA OMBRALDIA, LAMAS Y EN EL SECTOR DE ALTOS DE LA ESTANCIA.	CIUDAD BOLIVAR	\$400.000.000,00	1-Suscrito 6 Legatizado			Vigas amonitadas. El tema es ambiental.		
2007	[619] FDL CIUDAD BOLIVAR.	5963	DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL	212-Convenio Interadministrativo de Colaboración	Organización de Estados Iberoamericanos - oei	CIA-009-06	DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA Y RURAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR	CIUDAD BOLIVAR	\$3.211.000.000,00	1-Suscrito 6 Legatizado		LIQUIDADO		BARRIOS: Candalaria I y II, Elque, Sierra	Km 18 L. Bte. Km 17 N con calle 67 A Bis A Sur, Km 23 con calle 66A Sur, Transv 74 o CON Diag 68 Sur, Calle 66 Sur con Av Boyacá, Calle 79 A Sur Km 40.
2008	[619] FDL CIUDAD BOLIVAR.	5938	FORTEALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.	10-Contrato de Obra	Rayco Ltda, Rodrigo Aristizabal y Cia Ltda.	COP-988-07	OBRAS DE ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR.	CIUDAD BOLIVAR	\$60.941.528,00	2-Ejecución		LIQUIDADO		CENTRO COMERCIAL METROBUS	Cra 73 No 59-12 piso 2
2008	[619] FDL CIUDAD BOLIVAR.	8100	APOYAR LOS DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN ZONAS DE ALTO RIESGO	211-Convenio Interadministrativo	Fondo De Prevención Y Atención De Emergencias De B	CIA-005-2008	EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y/O OBRAS FÍSICAS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE OBRAS Y SUS RESPECTIVAS INTERVENCIONES EN LOS SITIOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 01 DEL CONVENIO	CIUDAD BOLIVAR	\$950.000.000,00	2-Ejecución		LIQUIDADO		Barrios: Guatimar, Bhogotá Sur, Tierra Linda	Carrera 18 y entre las calles 61 D Sur y calle 61 B Sur, Calle 61 Sur, Carrera 17 N con calle 74 Sur o CON Diag 68 Sur, Calle 66 Sur con Av Boyacá, Calle 79 A Sur Km 40.
2008	[619] FDL CIUDAD BOLIVAR.	5938	FORTEALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.	10-Contrato de Obra	Técnicos Ingenieros Arquitectos Ltda. - Techingar Ltda.	COP-115-08	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL FONDO A REALIZAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN EN EL CENTRO DE COMERCIO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR, DE CONFORMIDAD CON LA FICHA TÉCNICA ANEXA A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y A LA PROPOSTA PRESENTADA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.	CIUDAD BOLIVAR	\$6.266.612,00	2-Ejecución		LIQUIDADO		CENTRO COMERCIAL METROBUS	Cra 73 No 59-12 piso 2
2008	[619] FDL CIUDAD BOLIVAR.	3100	DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL RURAL Y URBANA.	211-Convenio Interadministrativo	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UERMV	CIA-009-08	REALIZAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL EN LAS ZONAS RURAL Y URBANA DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR, DE ACUERDO CON EL LISTADO DE VIAS VIABILIZADAS POR EL IDU DOCUMENTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE DOCUMENTO.	CIUDAD BOLIVAR	\$5.940.000.000,00	1-Suscrito 6 Legatizado		EJECUCION	TERMINADO	LAGUNTAS.	Cra 18 S con carrera 18 M, Calle 91 A Bis S con Carrera 18 S, Diagonal 99 S con carrera 18, Diagonal 99 A S con carrera 18.

Fuente: FDLC Bolívar

Como resultado de la evaluación efectuada se obtuvo lo siguiente:

La obra vial ejecutada en Bella Flor presenta problemas, así: La construcción de canales a media montaña para el manejo de aguas lluvias construidas en el Barrio Bella Flor, comprendieron actividades de excavación, relleno en recebo y la construcción del elemento estructural en concreto. La parte media del terreno que se estabilizó mediante la instalación de varas en guadua de forma horizontal, fueron hurtadas por habitantes del sector y utilizados en la construcción de viviendas artesanales del sector. El control y manejo de las aguas negras por parte de los residentes es alarmante, toda vez que la filtración de las mismas

afecta de manera crítica la estabilidad del terreno, lo que está generando un alto riesgo para los habitantes de la parte baja del barrio Bella Flor, situación a juicio de la Contraloría de Bogotá, amerita la intervención inmediata de la Administración Local en la solución del problema, la socialización y concientización de la comunidad para el manejo de las aguas servidas y el cuidado que se debe tener en las obras de estabilización ejecutadas por el FDLCB sobre los terrenos afectados.

Por el estado de deterioro en que se encontró un tramo de la berma construida de forma paralela a la vía de acceso al barrio Bella Flor y que funciona como canal de aguas lluvias, presenta fallas en el proceso constructivo.

La intervención de vías internas mediante la celebración de un Convenio Inter administrativo 009-07, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y el IDIPRON, permitió la construcción de obras en el Barrio Mochuelo Bajo, que incluyó las calzadas perimetrales al parque principal, recuperó los andenes peatonales y permitió la incorporación de mobiliario urbano, lo que mejoró de forma ostensible la calidad de vida de los residentes. Las actividades de obra para la construcción de las vías comprendieron la excavación manual del terreno a intervenir, la construcción de la base en material seleccionado y nivelación de la misma, Imprimación y aplicación de la mezcla asfáltica, la construcción de andenes incluyó la instalación de bordillo prefabricado y la instalación de adoquín en ladrillo.

Convenio interadministrativo CIA-005 de 2006 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá. La construcción de gaviones en los sectores de Juan Pablo - El Triangulo y los Barrios Bogotá sur y Candelaria, que tuvieron el objeto de mejorar la estabilidad del terrenos con alto riesgo de derrumbe, no presentan observaciones sobre lo construido.

Para solucionar el manejo de aguas lluvias provenientes de la parte alta del barrio Tierra linda, la Administración local mediante Convenio con el FOPAE, CIA-005-06 contrató la construcción de canales en concreto a media montaña para el manejo de aguas lluvias, las cuales comprendieron actividades de excavación, relleno en recebo y la construcción del elemento en concreto.

Por el comportamiento del terreno la canal fue diseñada a dos aguas con el fin de evacuar las aguas de forma moderada; un desnivel que las conduce hacia las escaleras de acceso peatonal y otro a la quebrada, sin embargo las canales paralelas a la escalera en concreto que tienen el propósito de bajar las aguas provenientes de la parte alta, son deficientes, lo que ha afectado de manera continua a las familias que se encuentran ubicadas de forma paralela a las escaleras, generado inundaciones permanentes a sus viviendas.

Por lo anteriormente expuesto y a juicio de la Contraloría de Bogotá, se solicita la intervención de la Administración Local en la valoración del problema y la puesta en marcha de una solución definitiva a las necesidades de la comunidad del sector de Tierra Linda.

Convenio interadministrativo CIA-009 de 2007, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y el IDIPRON. La intervención de vías internas mediante la celebración de un Convenio Inter administrativo con el IDIPRON, permitió la construcción de obras en el Barrio Mochuelo Bajo, que incluyó las calzadas perimetrales al parque principal, recuperó los andenes peatonales y permitió la incorporación de mobiliario urbano, lo que mejoró de forma ostensible la calidad de vida de los residentes. Las actividades de obra para la construcción de las vías comprendieron la excavación manual del terreno a intervenir, la construcción de la base en material seleccionado y nivelación de la misma, Imprimación y aplicación de la mezcla asfáltica, la construcción de andenes incluyó la instalación de bordillo prefabricado y la instalación de adoquín en ladrillo.

De otra parte, los contratos que presentan observaciones son los siguientes:

2.1.1. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.

Contrato de Obra Pública No. COP-068 de 2007

Contratista: RAYCO LTDA. RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA LTDA

Objeto: “REALIZAR POR EL SISTEMA D0 PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE LAS INTALACIONES DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR. El anterior Objeto Contractual se entiende de acuerdo y conforme a las cantidades y especificaciones que se señalan en la propuesta presentada por el contratista a el

Fondo, de conformidad con los términos de referencia y la cual forman parte integrante de este contrato”. (folios 385 a 393 C 3).

Valor: \$ 60.941.528 Valor final: \$ 90.740.976,89

Se desconoció el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993:

“Del principio de economía. En virtud de este principio:

....
“...12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia...”

Se tiene evidencia que la administración local no realizó estudios y diseños previos a la suscripción del contrato. En la Carpeta del Contrato obra Acta de terminación y liquidación anticipada y por mutuo acuerdo de octubre 17 de 2007, obrante a folios 426- 439 a 441 de la carpeta 3.

En el numeral 3. del acta se tiene como motivación lo siguiente: *“Que según lo manifestado por el supervisor del contrato, arq. FRANCISCO AUGUSTO BERRIO MOGOLLON, las obras no se pueden realizar, por cuanto carecen de estudios previos y diseño para el mejoramiento de las instalaciones de la Alcaldía, por lo tanto, solicita la terminación anticipada del contrato NO. COP-068-2007, ya que no es posible realizarlo por lo anteriormente expuesto.”*

La citada acta no fue suscrita por las partes, el contratista solicitó al Procurador judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Audiencia de Conciliación, pero posteriormente, en reunión celebrada el día 30 de octubre de 2007, la Alcaldesa local junto con el contratista, acordaron ejecutar el contrato en los términos establecidos dentro del mismo. Folios 437- 438 y 446 de la carpeta 3.

El incumplimiento de no realizar estudios y diseños previos a la suscripción del contrato, así como la ausencia de planeación, llevó a la administración posteriormente a la celebración del contrato, a suscribir un nuevo contrato de consultoría No. CDC-077-07, por valor de \$10.000.000, el día 9 de octubre de 2007, es decir, treinta y nueve (39) días después de haberse firmado el contrato de obra pública NO. COP-068-2007, precisamente para la realización de los diseños de que carecían.

Como resultado de la improvisación además de ejecutar los anteriormente anotados, se realizaron los siguientes actos:

El día 12 de diciembre de 2007, se prorroga el contrato NO. COP-068-2007, en cuarenta y cinco (45) días calendario más a partir del 17 de diciembre de 2007, es decir, que la nueva fecha de terminación es el 30 de enero de 2008. Folio 465 de la carpeta 3.

El día 28 de diciembre de 2007, se adiciona el contrato NO. COP-068-2007, en treinta millones de pesos (\$30.000.000.) “con el fin de reforzar las obras que fueron el resultado de la consultoría No. CDC-077-07 para las instalaciones de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar”. Folios 502 y 503 de la carpeta 3.

El día 28 de diciembre de 2007, se suscribe acta de modificación de obra No. 1. Folios 594 a 596 de la carpeta 2.

El día 31 de diciembre de 2007, se suspende temporalmente, por el término de 15 días calendario. Folios 506 a 508 de la carpeta 3.

El día 16 de enero de 2008, se suscribe acta de ampliación de la suspensión temporalmente, por el término de 9 días calendario. Folios 518 a 520 de la carpeta 2.

El día 25 de enero de 2008, se suscribe acta de reiniciación de obra. Folios 524 a 526 de la carpeta 2.

El día 6 de febrero de 2008, se suscribe acta de suspensión temporal No. 2, por el término de 12 días calendario. Folios 534 a 536 de la carpeta 2.

El día 18 de febrero de 2008, se suscribe acta de reiniciación de obra No. 2 Folios 540 a 542 de la carpeta 2.

El día 12 de marzo de 2008, se suscribe acta de modificación de obra No. 2. Folios 628 a 630 de la carpeta 2.

El día 17 de marzo de 2008, se suscribe acta de corte de obra No. 1. Folios 642 a 643 de la carpeta 2.

El día 21 de marzo de 2008, se suscribe acta de modificación de obra No. 3. Folios 647 a 649 de la carpeta 2.

El día 31 de marzo de 2008, se suscribe acta de terminación de obra con observaciones. Folios 650 a 652 de la carpeta 2.

El día 1 de abril de 2008, se suscribe Certificado de cumplimiento. Folios 669 a 670 de la carpeta 2.

En conclusión los diseños objeto del contrato de consultoría No. CDC-077-07, fueron entregados sesenta y un (61) días después de haberse firmado el contrato de obra pública No. COP-068-2007 y correspondían exclusivamente a las instalaciones del FDLCB ubicadas en el Centro Comercial METROSUR, y no incluían diseños de la Sede CORPOSOL, conforme al objeto del contrato de consultoría y a los términos de referencia – actividades específicas – numerales 3.1 y 3.2.

El objeto del contrato de obra pública No. COP-068-2007, era la adecuación de las instalaciones de la Alcaldía local de Ciudad Bolívar y las actividades contempladas en el capítulo No. 12 - Otros Sede Corposol de la propuesta presentada por la firma contratista.

Conforme a informe presentado a la Contraloría de Bogotá, con fecha 10 de marzo de 2008, obrante a folios 604 a 615 de la carpeta 2: "...la inversión real ejecutada en la sede Corposol es de \$ 45.701.606, equivalente a un 75% del contrato original y de aproximadamente un 50% en relación con el contrato definitivo, es decir (contrato original + adición)...".

En la ejecución del contrato fueron suprimidas obras en la sede de la Alcaldía local ubicada en el Centro Comercial METROSUR y en su lugar se ejecutaron obras adicionales no previstas en la sede de CORPOSOL.

Se Adicionó el contrato por valor de \$ 30.000.000,00. El valor inicial era \$ 60.941.528,00, quedando como valor final del contrato \$ 90.740.976,89. "con el fin de reforzar las obras que fueron el resultado de la consultoría No. CDC-077-07 para las instalaciones de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar".

Se prorrogó la ejecución en setenta (70) días. El plazo inicial era de 45 días calendario, quedando como tiempo total de ejecución 115 días calendario.

Se modificaron los términos de la ejecución en tres (3) ocasiones y se suspendió la ejecución en tres (3) oportunidades.

Con lo anterior, se transgrede los artículos numerales 1º, 4º y 8º del artículo 26; 51 y 52 de la Ley 80 de 1993; y el literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Valorada la respuesta del sujeto de control, no se desvirtúa el hallazgo con incidencia disciplinaria, razón por la cual, se dará traslado a la Personería de Bogotá, aclarando que quien actúa en su momento como Alcalde Local, es la señora Zulma Rodríguez Martínez.

2.1.2. Hallazgo administrativo

Convenio 015 de 2007, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la Unidad de Mantenimiento Vial – UMV.

Valor total \$720.000.000.

Plazo de Duración. 12 meses. Contados a partir del acta de inicio. Adicionado por 12 meses más.

En desarrollo del convenio en mención, la Unidad de mantenimiento vial UMV, suscribió el contrato de obra No. 203 del 17 de diciembre de 2008 con Juan Carlos Zapata Trujillo.

Objeto: *“Contratar a precios unitarios fijos, la construcción de las obras de mitigación de riesgos en la Localidad de Ciudad Bolívar, barrio Bella Flor en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, en especial lo dispuesto en el anexo técnico, y la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral de este contrato”.*

Valor del contrato	\$332.516.379
Fecha de suscripción	17 de diciembre de 2008
Plazo de ejecución	3 meses contados a partir del acta de inicio
Prórroga	20 días calendario
Fecha de la prórroga	13 de abril de 2009



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Póliza de cumplimiento 3/05/2009 hasta 3/05/2012
Acta de inicio 13 de enero de 2009

Incumplimiento de las obligaciones contractuales.

El supervisor del Fondo de Desarrollo Local y el interventor, incurrieron en presunto desconocimiento del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que dispone:

“DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del sujeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
2. *Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*
3. *...*
4. *Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”*

En concordancia con el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2000- Código Disciplinario- los cuales señalan:

“ARTICULO 51 DE LA LEY 80 DE 1993. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley”.

“ARTICULO 48 NUMERAL 34 DE LA LEY 734 DE 2000.

“34. No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad”.

Las disposiciones anteriores, fueron desconocidas por el contratista Juan Carlos Zapata Trujillo y por la Unidad de Mantenimiento Vías – UMV., por los siguientes hechos:

1. Oficio 1782 del 24 de abril de 2009, (fl 170 carpeta 1), el Coordinador del contrato de la Unidad de Mantenimiento Vial dirige escrito al contratista, en el que le expresa : *“..luego de la supervisión técnica realizada el día 21 de abril de 2008 a la ejecución del contrato en referencia, vemos con gran preocupación que la programación presentada por usted para la terminación de las obras durante el período de prórroga otorgado por la Unidad de Mantenimiento Vial no se ha cumplido a cabalidad...”*
2. El 24 de septiembre de 2009 (fl 980 carpeta 1), el Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Bella Flor, formula a la Unidad de Mantenimiento Vial, *“..hacer efectiva la póliza de garantía de el contrato 203 de 17 de diciembre de 2008 adjudicado al señor contratista JUAN CARLOS ZAPATA TRUJILLO puesto que los trabajos realizados en nuestro BARRIO BELLA FLOR por dicho contratista ya muestran deterioro en diferentes partes sobretodo en la parte de terminación de las últimas canaletas ...”*.
3. El 13 de octubre la firma interventora INGEOCONS LTDA, dirige escrito al contratista JUAN CARLOS ZAPATA TRUJILLO, (fl 226 carpeta 2), en el que le expresa que *“...está interventoria ve con preocupación que su empresa al día de hoy no ha iniciado las labores para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por ustedes en el acta de reunión realizada el día 2 de octubre de 2009...en donde su firma constructora se comprometió a que a más tardar el día 16 de octubre de 2009, tendrá cumplidos los compromisos de : 1. Arreglo de un tramo final de la cuneta tipo 2.*
4. En visita técnica realizada el 1º de julio de 2010, en asocio con el Arquitecto de la Contraloría de Bogotá OMAR CALDERON, el Ingeniero de obras del Fondo de Desarrollo Local, la Jefe de la Unidad Local y los integrantes del Comité de Control Social, se observó que la obra de la cuneta tipo 2 no había sido terminada en su totalidad y por otra parte, presenta problemas en su construcción. Sobre el particular el Arquitecto Omar Calderón, expresa en su informe técnico:

“Por el estado de deterioro en que se encontró un tramo de la berma construida de forma paralela a la vía de acceso al barrio Bella Flor y que funciona como canal de aguas lluvias, la Contraloría de Bogotá solicitó a la Administración Local, la realización de una mesa de trabajo a fin de solicitar tanto a la firma Contratista como a la Interventoria el restablecimiento y restitución del tramo afectado, por posibles fallas en el proceso constructivo.”

Por consiguiente, se advierte, una falla en la construcción de la cuneta tipo 2 tanto la triangular para la vía, como las obras de drenaje y estabilidad de la misma

cuneta, razón por la cual, es necesario remitirnos a la programación y flujo de inversión (fl 0004 y 0005), los costos de las obras de la zona 1 y 2 tienen el siguiente valor:

**CUADRO 2
DESCRIPCIÓN DEL COSTO DE OBRA**

ITEMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL DEL ITEMS
1.9	Cuneta tipo1 Dique	178 ML	\$86.002	\$15.308.356
110	Cuneta tipo2 triangular para la vía	282 ML	\$71.684	\$20.214.888
1.11	Trinchera drenaje	282 ML	\$153.577	\$43.308.714
1.12	Gavión	23ML	\$115.139	\$2.648.197
1.13	Caja de inspección	4	\$433.382	1.788.528
1.14	Tubería P.V.C	8ML	\$42.210	\$337.680
	OBRAS DE DRENAJE Y ESTABILIDAD			
2.1	Cuneta tipo 2 triangular para la vía	424ML	\$71.684	\$30.394.016
2.2.	Trinchera Drenaje	163ML	\$153.577	\$25.088.051
2.3.	CAJA DE INSPECCION	8UN	\$433.382	\$3.467056

Determinado el valor de dichas obras – cuneta tipo 2- triangular para la vía, su costo total es de **\$50.608.904**, suma que se tiene como un presunto detrimento patrimonial.

Sin embargo, y como quiera que el contrato de obra 203 de 2008, no ha sido liquidado, se pueden tomar las acciones pertinentes con el fin de evitar el posible daño patrimonial, de manera que de efectuar dichas acciones, con la respuesta a esté informe deberán allegarse los soportes de las mismas a fin de retirar los hechos constitutivos del presunto hallazgo.

De otra parte, la responsabilidad del incumplimiento de las obligaciones contractuales recae en:

La Unidad de Mantenimiento Vial conforme a la cláusula segunda. Obligaciones de la UAERM numeral 5).”Realizar la supervisión técnica al desarrollo del convenio y brindar el soporte jurídico requerido durante la ejecución de las actividades de este convenio, de acuerdo con lo definido por el Comité Coordinador del Convenio”.

Alcalde del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad, conforme a la cláusula séptima. del Convenio 015 de 2007. SUPERVISION GENERAL *“Los Alcaldes Locales como Gerentes de los proyectos ejercerán la Supervisión General del presente convenio que se adelanta con cargo a los recursos del FONDO DE DESARROLLO LOCAL respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Distrital 854 de 2001. PARAGRAFO SUPERVISION DEL CONVENIO. Será ejercida por el Alcalde Local, quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de la UAERMV y el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar. B) Emitir conceptos sobre adiciones, solicitudes y reclamaciones...”*.

El Contratista Juan Carlos Zapata Trujillo, incumplió la cláusula segunda del contrato de obra No. 203 del 17 de diciembre de 2008, que consagra. *“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Hace constar expresamente que estudió cuidadosamente el proyecto de obra que va a realizar, su naturaleza, las condiciones normales y extremas del clima que se presenten o puedan presentarse en la zona en donde se van a ejecutar las obras, la cantidad y calidad de materiales, mano de obra, condiciones de acceso, herramientas y equipos necesarios para su ejecución. El conocimiento de todos estos y demás factores inherentes a este tipo de trabajo que puede intervenir en la ejecución de las obras, fueron tenidas en cuenta por el CONTRATISTA... y por tanto se obliga a lo siguiente: 1). Realizar la obra contratada bajo las especificaciones técnicas consagradas en la mencionada licitación. 2. Ejecutar la obra pública descrita en la cláusula primera de este contrato, con base en las especificaciones técnicas contempladas en el pliego de condiciones de la mencionada licitación, al plan de trabajo aprobado por la UAERMV y de acuerdo con las normas técnicas y prácticas exigibles, **debiendo rehacer a sus expensas cualquier obra que resulte mal ejecutada a juicio del interventor 3....”***

Las conductas de los funcionarios y personas antes indicadas, cuyas generan el desconocimiento del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2000- Código Disciplinario-.

Rendida la respuesta por el sujeto de control, se acepta el argumento, toda vez, que el convenio no ha sido liquidado y las obras cuentan con pólizas. El Fondo de Desarrollo Local ha solicitado una visita técnica mediante oficio radicado No. 2010/192/004460/1/ al sitio de la obra, en compañía de la Unidad de Mantenimiento Vial, para poder determinar si las fallas presentadas corresponden a un trabajo realizado. Razón por la cual, se retira el presunto hallazgo fiscal, toda vez, que el contrato esta para liquidación y se pueden tomar las medidas del presunto detrimento, y en desarrollo de ello, no puede determinarse incumplimiento de un deber legal, motivo por el cual, se retira igualmente el hallazgo disciplinario.

El contrato en mención, será objeto de seguimiento en la próxima auditoria fiscal, por el Equipo Auditor.

2.2. EVALUACIÓN DEL OBJETIVO ESTRUCTURANTE DE PARTICIPACION DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL

Con el fin de evaluar los resultados de la gestión fiscal, obtenidos en el cumplimiento de las políticas, planes y programas relacionados con el objetivo estructurante de **“Participación”**, del plan de desarrollo de la localidad, se estableció que durante la vigencia 2009, se realizaron los contratos relacionados en el siguiente cuadro, encaminados al cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos de este objetivo.

Como puede observarse en el siguiente cuadro, en el Plan de Desarrollo Local, el objetivo estructurante de participación se desarrolla a través de los proyectos – participación; ahora decidimos juntos; Organizaciones y redes sociales y Control social al alcance de todas y todos, a los que se les asigno para la vigencia 2009, un presupuesto de \$8.931.23 millones de pesos, de los cuales se comprometieron a través de 25 contratos, la suma de \$4.304.867.503 millones de pesos, equivalentes al 3.2% del total de los recursos presupuestados.

CUADRO 3
RELACIÓN DE CONTRATACIÓN VIGENCIA 2009 OBJETIVO ESTRUCTURANTE DE
“PARTICIPACIÓN” PLAN DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR

AÑO	LOCALIDAD	NUMERO PROYECTO	PROYECTO	CDP	CRP	FECHA CRP	CONTRATISTA	CONTRATO	NUMERO CONTRATO	FECHA CELEBRACION DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR	GROS	SALDO	POBLACION BENEFICARIA	ESTADO DEL CONTRATO	META DEL PROYECTO Y/O COMPONENTE
2009	19	2+	150	1057	11	31/12/2009	HECTOR MAURICIO QUINTERO CASTRILLON	CONTRATO DE INTERVENTORIA	CIN-132-09	29/12/2009	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS CONVENIOS 22 Y 61 DE 2009	7.424.400	0	7.424.400	120	TERMINADO	300
2009	19	3-3-1-13-04-37-015-0-00	150	1063	115	31/12/2009	CARLOS SEGUNDO PAUCARRA	CONTRATO DE INTERVENTORIA	CIN-138-09	30/12/2009	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONVENIO 66 DE 2009	7.750.000	0	7.750.000		TERMINADO	
2009	19	3-3-1-13-04-37-015-0-00	150	698	795	10/08/2009	CORPORACION VOLVER A LA GENTE	CONTRATO DE APOYO	CAP-016-09	27/07/2009	REALIZACION DE DIAGNOSTICO PARTICIPATIVO A TRAVES DE UNA METODOLOGIA DE EJERCICIOS PARTICIPATIVOS	49.700.000	39.760.000	9.940.000	60	TERMINADO	200



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

AÑO	LOCALIDAD	NUMERO PROYECTO	PROYECTO	CDP	CRP	FECHA CRP	CONTRATISTA	CONTRATO	NUMERO CONTRATO	FECHA CELEBRACION DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR	GIROS	SALDO	POBLACION BENEFICARIA	ESTADO DEL CONTRATO	META DEL PROYECTO Y/O COMPONENTE
											DE PRESUPUESTO						
2009	19	3-3-1-13-04-37-015-0-00	150	766	866	11/09/2009	FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO TERRITORIAL VISION LOCAL	CONVENIO DE ASOCIACION	CVA - 032-09	09/09/2009	ACOMPANAMIENTO A 20 ORGANIZACIONES A FIN DE LOGRAR FORTALECIMIENTO EN FORMULACION PROYECTOS	109.900.000	76.930.000	32.970.000	0	TERMINADO	20
2009	19	3-3-1-13-04-37-015-0-00	150	732	1070	14/12/2009	CORPORACION ACADEMICA Y DE INVESTIGACION PARA EL DESARROLLO, LA COMUNICACION Y LA CULTURA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	CPS - 120-09	01/12/2009	ELABORACION DEL PERIODO LOCAL COMUNITARIO DE CIUDAD BOLIVAR	89.100.000	0	89.100.000		EN EJECUCION	
2009	19	3-3-1-13-04-37-015-0-00	150	977	989	12/11/2009	CORPORACION INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION SOCIAL -	CONVENIO DE ASOCIACION	CVA - 064-09	12/11/2009	REALIZAR DIPLOMADOS EN AUDIVISUALES Y DISEÑO GRAFICO	40.000.000	20.000.000	20.000.000	120	TERMINADO	300



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

AÑO	LOCALIDAD	NUMERO PROYECTO	PROYECTO	CDP	CRP	FECHA CRP	CONTRATISTA	CONTRATO	NUMERO CONTRATO	FECHA CELEBRACION DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR	GIROS	SALDO	POBLACION BENEFICARIA	ESTADO DEL CONTRATO	META DEL PROYECTO Y/O COMPONENTE
							ISES										
2009	19	3-3-1-13-04-37-015-0-00	150	983	993	13/11/2009	CABILDO INDIGENA AMBIK A ETNIA PIJAO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CIA-067-09	12/11/2009	PRIMER ENCUENTRO DE PUEBLOS INDIGENAS	28.000.00	14.000.00	14.000.00	80	LIQUIDADO	80
2009	19	3-3-1-13-04-37-015-0-00	150	982	992	12/11/2009	ASOCIACION CONSTRUYENDO NACION	CONVENIO DE ASOCIACION	CVA-066-09	12/11/2009	FORMACION EN PROCESOS PARTICIPATIVOS Y ENCUENTROS CIUDADANOS	140.000.000	0	140.000.000	1	TERMINADO	4
2009	19	3-3-1-13-04-37-015-0-00	150	760	830	26/08/2009	ALIANZA GLOBAL CORPORACION	CONVENIO DE ASOCIACION	CVA-022-09	10/08/2009	FORMACION A 500 CIUDADANOS Y HABITANTES DE PROPIEDAD HORIZONTAL	106.488.000	74.541.600	31.946.400	200	TERMINADO	500
2009	19	3-3-1-13-04-37-015-0-00	150	889	941	26/10/2009	OMAR DAZA VEGA	CONTRATO DE INTERVENTORIA	CIN-114-09	26/10/2009	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONVENIO 032 DE 2009	10.000.00	4.000.00	6.000.00		TERMINADO	
2009	19	3-3-1-13-04-37-	150	975	973	12/11/2009	FUNDACION EL CIELO EN LA	CONVENIO DE ASOCIACION	CVA-061-09	12/11/2009	CAPACITACION EN PARTICIPACION	25.000.00	7.500.00	17.500.00	40 jóvenes	TERMINADO	25 jóvenes



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

AÑO	LOCALIDAD	NUMERO PROYECTO	PROYECTO	CDP	CRP	FECHA CRP	CONTRATISTA	CONTRATO	NUMERO CONTRATO	FECHA CELEBRACION DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR	GIROS	SALDO	POBLACION BENEFICARIA	ESTADO DEL CONTRATO	META DEL PROYECTO Y/O COMPONENTE
		015-0-00					TIERRA				CIUDADANA EN PLANES DE DESARROLLO						
2009	19	3-3-1-13-04-37-015-0-00	150	1042	1055	11/12/2009	ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDA D BOLIVAR	CONVENIO DE ASOCIACION	CVA-069-09	10/12/2009	ENCUENTRO COMUNAL	22.410.000	0	22.410.000	113	TERMINADO	200
2009	19	3-3-1-13-04-38-015-1-00	151	1056	1018	29/12/2009	BLANCA PATRICIA GOMEZ MORENO	CONTRATO DE INTERVENTORIA	CIN-125-09	29/12/2009	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONVENIO 65 DE 2009	8.300.000	0	8.300.000	125	EN EJECUCION	200
2009	19	3-3-1-13-04-38-015-1-00	151	576	1082	18/12/2009	INSTITUTO DISTRICTAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	ADICION N. 008-06		ADICIONAL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACION N. 008 DE 2006-COMPONENTE DE	7.533.761	7.101.947	431.814		EN EJECUCION	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

AÑO	LOCALIDAD	NUMERO PROYECTO	PROYECTO	CDP	CRP	FECHA CRP	CONTRATISTA	CONTRATO	NUMERO CONTRATO	FECHA CELEBRACION DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR	GROS	SALDO	POBLACION BENEFICARIA	ESTADO DEL CONTRATO	META DEL PROYECTO Y/O COMPONENTE
											INTERVENTORIA						
2009	19	3-3-1-13-04-38-015-1-00	151	978	990	12/11/2009	FUNDACION EL CIELO EN LA TIERRA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CVA-065-09	12/11/2009	FORMACION A JOVENES EN POLITICA PUBLICA DE JUVENTUD	140.000.000	56.000.000	84.000.000	40	TERMINADO	25
2009	19	3-3-1-13-04-38-015-1-00	151	764	878	15/09/2009	INSTITUTO DISTRICTAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACION	CIA-035-09	15/09/2009	INVOLUCRAR A LA COMUNIDAD EN PROYECTOS DE INVERSION DE LA LOCALIDAD	479.528.164	0	479.528.164		POR INICIAR	200
2009	19	3-3-1-13-04-38-015-1-00	151	737	815	21/08/2009	SECRETARIA DISTRICTAL DEL HABITAT	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CIA-013-09	09/07/2009	COFINANCIAR OBRAS CON PARTICIPACION CIUDADANA	2.000.000	0	2.000.000	20	EN EJECUCION	
2009	19	3-3-1-13-04-38-015-1-00	151	761	777	18/08/2009	FUNDACION EL CIELO EN LA TIERRA	CONVENIO DE ASOCIACION	CVA-021-09	10/08/2009	FORMACION PARA 200 ORGANIZACIONES DE JOVENES	50.000.000	35.000.000	15.000.000	40	LIQUIDADO	20
2009	19	3-3-1-13-04-38-015-1-00	151	575	637	04/05/2009	INSTITUTO DISTRICTAL DE LA PARTICIPACION Y	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACION	ADICION N. 008-06		ADICIONAL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE	150.675.229	139.879.880	10.795.349	10	EN EJECUCION	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

AÑO	LOCALIDAD	NUMERO PROYECTO	PROYECTO	CDP	CRP	FECHA CRP	CONTRATISTA	CONTRATO	NUMERO CONTRATO	FECHA CELEBRACION DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR	GIROS	SALDO	POBLACION BENEFICARIA	ESTADO DEL CONTRATO	META DEL PROYECTO Y/O COMPONENTE
							ACCION COMUNAL	N			COFINANCIACION N. 008 DE 2006-COMPONENTE DE OBRA						
2009	19	3-3-1-13-04-38-015-1-00	151	1072	163	31/12/2009	SUEÑOS FILMS COLOMBIA	CONVENIO DE ASOCIACION	CVA-075-09	31/12/2009	CENTRO DE MEDIOS Y PRODUCCION AUDIOVISUAL	50.000.000	0	50.000.000	10		EN EJECUCION
2009	19	3-3-1-13-04-38-015-1-00	151	150	430	20/02/2009	CONSORCIO E.S. CONSTRUCTORES	CONTRATO DE OBRA PUBLICA	C.O.P. N. SGDC-03-05-19-0002-00-09		C.O.P. N. SGDC-03-05-19-0002-00-09-ADECUACIONES Y MEJORAS A SALONES COMUNALES	604.825.470	567.776.191	37.049.279	10		EN EJECUCION
2009	19	3-3-1-13-04-38-015-1-00	151	163	573	17/03/2009	CONSORCIO INGENIEROS ASOCIADOS 2009	CONTRATO DE CONSULTORIA	SGDC-C-05-19-0006-00-09		SGDC-C-05-19-0006-00-09-INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CONTRATO 003-DE 2008-REEMPLAZA CDP 827 DE 2008	71.232.479	53.028.006	18.204.473	10		EN EJECUCION



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

AÑO	LOCALIDAD	NUMERO PROYECTO	PROYECTO	CDP	CRP	FECHA CRP	CONTRATISTA	CONTRATO	NUMERO CONTRATO	FECHA CELEBRACION DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR	GIROS	SALDO	POBLACION BENEFICARIA	ESTADO DEL CONTRATO	META DEL PROYECTO Y/O COMPONENTE
											PROCESOS EN CURSO						
2009	19	3-3-1-13-04-38-015-1-00	151	1070	1157	31/12/2009	FUNDACION SOCIAL Y CULTURAL PIEDRA PAPEL Y TIJERA	CONVENIO DE ASOCIACION	CVA-074-09	31/12/2009	FORMACION Y ORGANIZACION LOCAL Y PARTICIPATIVA PARA NIÑOS	82.000.000	0	82.000.000		TERMINADO	
2009	19	3-3-1-13-04-39-015-2-00	152	1050	1130	31/12/2009	CORPORACION PARA LA INVESTIGACION Y LA ACCION	CONVENIO DE ASOCIACION	CVA-072-09	29/12/2009	CUALIFICACION FORMACION CIUDADANOS PARA EL CONTROL SOCIAL	25.000.000	0	25.000.000		TERMINADO	

Fuente: SIVICOF

Del análisis de la relación de la contratación relacionada en el cuadro puede establecerse que en el objetivo de participación se suscribieron 25 contratos por un valor total de \$4.304.867.503, de los cuales tres (3) son por concepto de interventoría por un valor de \$23.474.400, siendo beneficiarios de los contratos aproximadamente 858 ciudadanos.

Por otra parte, los contratos de participación que presentan observaciones son los siguientes:

2.2.1. Hallazgo administrativo

Convenio de asociación No. CVA-032 de 2009, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y Fundación Visión Local.

Objeto *“Aunar esfuerzos para realizar un proceso de acompañamiento y fortalecimiento de organizaciones sociales de la Localidad, en áreas relacionadas con formulación de proyectos, gestión de recursos y acciones de coordinación intersectorial”.*

Aportes del fondo	\$109.900.000
Aportes de la fundación	\$ 12.900.000
Valor total del convenio	\$121.900.000
Fecha de suscripción	9 de septiembre de 2009
Acta de iniciación	17 de septiembre de 2009
Plazo de ejecución	5 meses

Incumplimiento de la cláusula tercera. Forma de desembolso.

Desconocimiento del artículo 19 numeral 10 de la Ley 1150 de 2007, que consagra:

“De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
2.”

La disposición transcrita, fue desconocida por el Alcalde Local de Ciudad Bolívar, al certificar el 16 de octubre de 2009 (fl 202 carpeta 1), que *“revisado el informe, se encontró que este se ajusta a todas y cada una de las labores descritas en la cláusula quinta y tercera, en lo referente al primer pago equivalente al 30% del valor pactado por el Fondo de Desarrollo Local..”.*

Ahora bien, el convenio de asociación CVA-032 de 2009, en la cláusula tercera del contrato, señala:

“FORMA DE DESEMBOLSO. Una vez cumplidos los requisitos de ejecución y previa programación en el PAC, EL FONDO realizará traslado del valor de su aporte directamente a la FUNDACION VISION LOCAL, así. 1) UN PRIMER PAGO POR EL TREINTA POR CIENTO (30%), AL PRIMER MES DE EJECUCION, PREVIA PRESENTACIÓN DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, APROBADO POR EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR. 2)....

A su vez, la cláusula quinta del contrato, dispone que:

“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. GENERALES. 1).... 6) Elaborar y dar cumplimiento en su ejecución al cronograma de actividades para la ejecución del proyecto, de conformidad con los lineamientos dados por el FONDO, el cual deberá ser previamente conocido y avalado por el interventor o supervisor. 7)....”

De las cláusulas contractuales descritas, se advierte, que para el primer pago, el contratista Fundación Visión Local, debía presentar el cronograma de actividades previamente aprobado por el supervisor y/o interventor del contrato, y en el presente caso, mediante radicado No. 2009-192-010060-2 del 14 de octubre (fl335- 389 carpeta 2), se anexa :- plan de trabajo, cronograma de actividades y hoja de vida del equipo de trabajo-, y el 16 de octubre de 2009, se certifica por el Alcalde Local, el cumplimiento de dicha obligación sin que en la carpeta contractual exista acto administrativo o documento que apruebe previamente el cronograma de actividades por el interventor y/o supervisor del contrato.

Por otra, parte, en la reunión del 4 de noviembre de 2009 (fl 218 carpeta 1), en el ítem DECISIONES TOMADAS. Se indica “Presentar el cronograma por días”, lo que lleva a determinar que se realizó el primer pago al contratista sin que se hubiera aprobado previamente el cronograma de actividades conforme a la cláusula tercera y quinta del convenio, desconociéndose el deber que tenía el Alcalde Local como ordenador del gasto de verificar el cumplimiento de dicha actividad antes de ordenar el pago, y cuyo desconocimiento implica la vulneración del artículo 19 numeral 10 de la Ley 1150 de 2007, que dispone dentro de los deberes de las entidades estatales el exigir la ejecución idónea del contrato, el cual, para el presente caso, se iniciaba con el cronograma de actividades, que para el presente caso, debió ser presentado y aprobado por el supervisor y/o interventor, antes de ordenarse el pago del primer desembolso.

Rendida la respuesta por el sujeto de control, se acepta el argumento, toda vez, que el Fondo de Desarrollo Local aportó el certificado de cumplimiento en el cual se avala el informe, circunstancia por la cual se deja solo como hallazgo administrativo.

2.2.2. Hallazgo administrativo

Incumplimiento de las obligaciones contractuales.

El supervisor del Fondo de Desarrollo Local y el interventor, incurrieron en presunto desconocimiento del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que dispone:

“DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

5. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del sujeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

6. *Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

7. *...*

8. *Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”*

En concordancia con el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2000- Código Disciplinario- los cuales señalan:

“ARTICULO 51 DE LA LEY 80 DE 1993. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley”.

“ARTICULO 48 NUMERAL 34 DE LA LEY 734 DE 2000.

“34. No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad”.

Las disposiciones anteriores, fueron desconocidas por el supervisor del Fondo de Desarrollo Local y por el interventor del contrato, en la medida en que conforme a los preterminos de referencia (fl 64 carpeta 1), los productos a entregar específicos por parte del contratista son:

- 300 personas líderes de la comunidad que adquieren habilidades relacionadas con el tema de participación tales como: – presentación de proyectos de inversión, derechos ciudadanos y mecanismos de participación.
- 20 organizaciones sociales de la localidad legalizada inscritas ante la Cámara de Comercio con su respectivo portafolio de servicios y proyectos de inversión presentada ante entidades de cooperación a nivel nacional e internacional.
- Realización de un encuentro de organizaciones sociales donde cada una presente sus objetivos misionales, actividades desarrolladas.

A su vez, la cláusula quinta del convenio señala:

“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para la correcta ejecución del convenio, el contratista deberá ejecutar las siguientes actividades: GENERALES. 1).

3),. Entregar a los participantes los materiales de formación de acuerdo con las necesidades.

.....

8). El contratista deberá presentar un informe bimensual por escrito y en medio magnético al Fondo de Desarrollo Local y al interventor, en los diez días siguientes de cada mes, que contenga: Formatos de inscripción debidamente diligenciados. Consolidado de asistencia de: asesorías técnicas, reuniones de seguimiento. Actas de reunión con entidades, grupo ejecutor y otros). Plan General de actividades mensuales. Plan General de actividades mensuales. Planillas de recibo de apoyo logístico: nombres y apellidos completos, documento de identidad, dirección, teléfono, cantidad recibida y firma de recibo a satisfacción.

9). Una vez finalizada la ejecución, presentar el informe final separadamente en el que se incluya recomendaciones, ejecución, presentar el informe final separadamente en el que se incluya recomendaciones, valoración y resultados, así como una propuesta de continuidad del proceso. Se debe anexar registro filmico, fotográfico, y una base de datos de los usuarios del proyecto de conformidad con los lineamientos dados por el Fondo y por la interventoría.

....

*ESPECIFICAS. 1) Procesos de inscripción y convocatoria. 2). Proceso de formación. 3), Proceso de fortalecimiento de organizaciones sociales. 4) Las **demás que se deriven del proyecto y de la propuesta presentada.** (Negritas fuera de texto).*

Conforme a las cláusulas transcritas y según la propuesta económica presentada por la Fundación Visión Local. Los ítems que presentan incumplimiento son:

1. CAPACITACIÓN. Según la propuesta de la fundación contratista, se dictarían “7 sesiones cada una de tres horas a 10 grupos c/u integrado por 30 personas para un total de 300 personas beneficiadas y 210 horas de formación. Cuyo costo por valor unitario es de \$45.000”.

La convocatoria de la capacitación se haría utilizando la base de datos de las fundaciones y/o organizaciones del Fondo de Desarrollo Local. Igualmente se hicieron inscripciones en diferentes puntos de la Localidad, se fijaron afiches en diferentes lugares de la Localidad.

Conforme a los registros de capacitación se tiene que no se cumplió con el número de personas beneficiadas ni con la intensidad de formación, toda vez, que, se dieron las siguientes capacitaciones:

- COLFUTURO. Se capacitación 29 personas los días 18, 19 y 20 de enero de 2010. Con una intensidad horaria de 9 horas
- Perdomo. Se capacitaron 25 personas los días 13, 14,15 y 18 de enero de 2010. Con la salvedad que 13 personas firman el 18 de enero en Colfuturo y el Perdomo. Con una intensidad horaria de 12 horas, toda vez, que cada día de capacitación tenía una intensidad de 3 horas.
- Jerusalén. Se capacitaron 41 personas los días 15, 16, 17, 18, 21,22 y 23 de diciembre de 2009. Con una intensidad horaria de 21 horas.
- Sotavento. Se capacitaron 18 personas durante el 11 de diciembre de 2009. Con una intensidad horaria de 3 horas.
- Valvanera. Se capacitaron 13 personas el 3 de diciembre de 2009. Con una intensidad de 3 horas.

Total de capacitados.113 personas con 48 horas de capacitación.

En consecuencia, y conforme a la propuesta económica presentada por la Fundación Visión Local, se tiene que cada persona capacitada tenía un costo de \$45.000, por lo tanto, al capacitarse solo a 113 personas con un total de horas capacitadas de 48, se tiene que el costo por este ítem es de \$5.424.000, generándose un presunto detrimento por valor de **\$4.026.0000**

De otra parte, teniendo en cuentas los términos de referencia, la propuesta presentada por el contratistas y lo ejecutado, se advierte, incumplimiento en cuanto a los ítems de: -kit de trabajo (carpetas, libreta, esteros) ; refrigerios,

identificación de organizaciones sociales; diseño y elaboración del portafolio de servicio de las organizaciones seleccionadas; asesoría para la constitución de las organizaciones ante la Cámara de Comercio, la Dian y la Secretaria de Hacienda RUT.

No existe cumplimiento de la obligación, tan solo existe por una parte, los formatos que se deben diligenciar ante dichas entidades incluyendo la personería jurídica ante la Secretaria de Gobierno, por otra parte, en el acta No. 1 de fecha 14 de abril de 2010, firmada por el coordinador de proyecto y por el interventor (fl 793 carpeta 3), se indica que *"...Ya levantada la información sobre la clase de estatutos se procedió a su respectiva elaboración de acuerdo a las características de cada organización y su respectiva inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá, acción realizada por la Fundación como un valor agregado ya que no se encuentra inserta dentro del proyecto ni en el convenio de asociación, este proceso se realizó con el fin de que las organizaciones queden debidamente legalizadas y para darle una vida jurídica a cada una de ellas, algunas de estas inscripciones han sido devueltas por errores de forma y por homonimia pero se seguirá hasta el momento que todas queden inscritas..."*. Es decir, no existe cumplimiento de dicha obligación contractual, cuyo costo es de **\$8.000.000**, suma que se tiene como presunto detrimento patrimonial.

2. ENCUENTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES.

En la carpeta de ejecución contractual no existe prueba de la realización del encuentro de las 20 organizaciones seleccionadas, ni de la publicidad y la entrega de los dos refrigerios y el almuerzo, cuyo costo es de \$4.000.000 Tampoco existe prueba de la presentación del grupo musical, pues, en las actas de reunión del coordinador del proyecto de la Fundación, supervisor e interventor del convenio, solo se expresa los lugares del posible evento, más no se indica la fecha, el registro de las 20 organizaciones, el stand de las mismas, ni el grupo musical que se presentó, y cuyo costo económico es de \$2.400.000. Por lo tanto, se presenta un presunto detrimento en cuantía de **\$6.400.000**, por este ítem.

Por lo antes expuesto, se tiene que el valor total del incumplimiento de las obligaciones contractuales conforme a los ítems antes señalado, genera un posible detrimento en cuantía total de **\$38.085.000**.

Sin embargo, y como quiera que a la fecha, no se ha efectuado el último pago equivalente al 30% en cuantía de **\$32.970.000**, y no se ha liquidado el contrato, se pueden tomar las acciones pertinentes oportunas y efectivas, por parte de la

administración, con el fin de evitar el posible daño patrimonial, de manera que de efectuar dichas acciones, con la respuesta a esté informe deberán allegarse los soportes de las mismas a fin de retirar los hechos constitutivos del presunto hallazgo .

Con la advertencia, de que la póliza No.0000190 de Seguros del Estado, que ampara el cumplimiento, a la fecha ya esta vencía, toda vez, que la misma fue expedida con una vigencia desde el 09/07/2009 hasta el 11/06/2010, es decir, para la fecha la póliza no cubre el riesgo de incumplimiento, por estar expirada, sin embargo, y como lo expresa el Alcalde en su oficio de fecha 21 de mayo de 2010, no se ha efectuado el pago final equivalente al 30%, por lo tanto, deberá hacerse las verificaciones pertinentes, y la suma que no se alcanzará a cubrir con el pago se tendrá como detrimento.

De otra parte, la responsabilidad del incumplimiento de las obligaciones contractuales recae en el supervisor de apoyo del Fondo de Desarrollo Local, Hosman Arias, toda vez, que desconoció las obligaciones de supervisión señaladas en la cláusula decima primera del contrato, y en igual sentido incurrió el interventor- Omar Daza- cuyas conductas generan el desconocimiento del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2000- Código Disciplinario-.

Rendida la respuesta por el sujeto de control fiscal, se retira la presunta incidencia fiscal y disciplinaria, toda vez, que el contrato esta para liquidación, y como lo expresa el Fondo de Desarrollo Local, se están revisando y verificando los soportes presentados en el informe final, y en razón a ello no puede determinarse violación a una norma legal.

Por lo tanto, el hallazgo queda solo como administrativo y será objeto de revisión en la próxima auditoria fiscal.

2.2.3. Hallazgo administrativo

Convenio de asociación CVA-021-09, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la Fundación El Cielo en la Tierra.

Objeto *“Aunar esfuerzos para desarrollar un proceso de formación para organizaciones sociales de 200 jóvenes, en habilidades sociales, liderazgo comunitario, medios audiovisuales en los componentes de pre-producción, producción, pos-producción y actuación”.*

Aportes del fondo	\$ 50.000.000
Aportes de la Fundación	\$13.000.000
Valor total del convenio	\$ 63.000.000
Fecha de suscripción	10 de agosto de 2009
Acta de iniciación	20 de agosto de 2009
Plazo de ejecución	5 meses
Suspensión	19 de diciembre de 2009 al 18 de enero de 2010
Reinicio	19 de enero de 2010

Incumplimiento de las obligaciones contractuales

Se desconoció el artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

“

Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

....

4. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

....

En concordancia con el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2000- Código Disciplinario- los cuales señalan:

“ARTICULO 51 DE LA LEY 80 DE 1993. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente

por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley”.

“ARTICULO 48 NUMERAL 34 DE LA LEY 734 DE 2000.

“34. No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad”.

Conforme a la norma transcrita, se observa que el Alcalde Local de Ciudad Bolívar y el supervisor del Fondo de Desarrollo Local, incurrieron en desconocimiento del principio contractual antes citado, toda vez que, teniendo en cuenta los términos de referencia, la ejecución contractual, y el informe final, no se advierte el cumplimiento de las siguientes actividades:

- Entrega de carnetización, con un costo total de \$300.000
- Presentación final del proyecto con un costo total de \$525.000, el cual incluye: sonido, salón, video beam, invitaciones y certificado de asistencia.
- Costo total de \$825.000.

Igualmente, no aparece la evidencia de los gastos que soporten los aportes de la Fundación en un total de \$13.000.000, toda vez, que solo se aporta un certificado de fecha marzo 16 de 2010 de la Fundación el Cielo en la Tierra, en la que se enuncia por concepto de instalaciones oficinas y documental de 23 min un costo total de \$4.059.086, (fl 573 carpeta 2). Tampoco existe soporte contable del comercial de televisión por un costo de \$4.000.000, pues, existe CD del comercial, más no el soporte contable de su costo, igual situación se presenta con el diseño del afiche de convocatoria por \$514.000.

En consecuencia se tiene la suma de **\$13.825.000** como posible detrimento, en la medida en que a la fecha el contrato se ha liquidado, y de su ejecución contractual no se advierte el cumplimiento de los ítems antes señalado, por lo tanto, se concluye que el Alcalde Local y la supervisora del proyecto – Jefe de Presenta del FDLC Bolívar- incurrieron en desconocimiento artículo 26 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2000- Código Disciplinario-.

Rendida la respuesta por el sujeto de control, se acepta el argumento, toda vez, que se presentaron los soportes como muestra de carnet para identificar a los participantes, fotos, de registro de la presentación final del proyecto, modelo de las invitaciones enviadas y un modelo del certificado de asistencia Realización del servicio de pre/ producción del documental por valor de \$2.000.0000 y comercial de televisión de 23 minutos por valor de \$4.000.000, diseño del afiche de convocatoria por valor de \$514.000. Razón por la cual, se retira el presunto hallazgo fiscal, toda vez, que el contrato esta para liquidación y se pueden tomar las medidas del presunto detrimento, y en desarrollo de ello, no puede determinarse incumplimiento de un deber legal, motivo por el cual, se retira igualmente el hallazgo disciplinario.

El contrato en mención, será objeto de seguimiento en la próxima auditoria fiscal, por el Equipo Auditor.

2.2.4. Hallazgo Administrativo

Convenio de Asociación No. CVA-022 de 2009, suscrito con la Alianza Global Corporación.

Objeto: *“AUNAR ESFUERZOS PARA LA FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN DE QUINIENTOS CIUDADANOS Y LIDERES DE ORGANIZACIONES COMUNALES Y SOCIALES DE LA LOCALIDAD, QUE PERMITA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMUNIDAD PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”.* (Folios 151a 157 C 1).

Valor: \$ 118.488.000

Se desconoció el artículo 26 de la Ley 80 de 1993:

“Del principio de la responsabilidad. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“...4. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.”

“...8. Los contratista responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.”

Dentro de las carpetas del convenio no aparece como soporte probatorio de su ejecución::

1. Certificación de cumplimiento expedido por el interventor, ni la corrección al informe final, conforme a las recomendaciones solicitadas por el Alcalde local, según oficios con radicado 20101920019411 A del 13 de abril y 20101920030071 del 25 de mayo de 2010, dirigidos respectivamente al interventor y al contratista. Folios 272 y 273 de la carpeta No. 1.

Lo anterior incumple el numeral 3) de la cláusula tercera del convenio que reza: “Un pago final por el treinta (30%), a la finalización de la ejecución del convenio. Para cada pago se debe presentar el informe de actividades, correspondiente, avalado por el supervisor y/o interventor, cuenta de cobro o factura según corresponda...”.

2. Acta de terminación o de recibo final del objeto contratado.

3. Acta de liquidación del convenio de Asociación.

4. Orden de pago final por un treinta 30%.

Con lo anterior, se transgrede el numeral 12 del artículo 25; los numerales 1º, 4º y 8º del artículo 26; 51 y 52 de la Ley 80 de 1993; y el literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Rendida la respuesta por el sujeto de control, se acepta las mismas, toda vez, que el contrato no ha sido liquidado porque el informe financiero fue devuelto mediante oficio No. 2010/192/0030071 y este informe financiero fue radicado mediante oficio No. 2010/192/006282/2 el cual se iniciara su respectivo proceso de revisión, liquidación y pago final, circunstancias por la cual, no puede determinarse violación a una norma legal, y ser[á] objeto de seguimiento en la próxima auditoría.

2.2.5. Hallazgo administrativo

Convenio de asociación CVA-061-09, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y Fundación El Cielo en la Tierra.

Objeto: *“Aunar esfuerzos para desarrollar un proceso de capacitación no formal a personas de manera directa en temas de participación ciudadana motivando el interés de la comunidad en el Plan de Desarrollo de la Localidad”.*

Aporte del Fondo	\$25.000.000
Aportes de la Fundación	\$ 5.000.000
Valor total del convenio	\$30.000.000
Fecha de suscripción	12 de noviembre de 2009
Plazo de ejecución	4 meses
Acta de inicio	12 de noviembre de 2009

Incumplimiento de las obligaciones contractuales
Se desconoció el artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

“Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

4. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

....

En concordancia con el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2000- Código Disciplinario- los cuales señalan:

“ARTICULO 51 DE LA LEY 80 DE 1993. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley”.

“ARTICULO 48 NUMERAL 34 DE LA LEY 734 DE 2000.

“34. No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad”.

Conforme a la norma transcrita, se observa que el Alcalde Local de Ciudad Bolívar y el supervisor del Fondo de Desarrollo Local, incurrieron en desconocimiento del principio contractual antes citado, toda vez que, teniendo en cuenta los términos de referencia, la ejecución contractual, y el informe final, no se advierte, el soporte contable, financiero del cumplimiento de las siguientes actividades:

- No existen las planillas de inscripción de los 40 jóvenes. Actividad 1. De los estudios previos Fl.41.
- Actividad 2. No existe soporte de que se hicieron los permisos ante los colegios. Además se anota por el Equipo Auditor, que para la fecha de inicio contractual -12 de noviembre- los colegios se encuentran en la terminación del período escolar- circunstancia por la que genera el interrogante de ¿Cómo se hizo la convocatoria a los jóvenes de la Localidad, si se debía hacer la convocatoria de inscripción a través de los colegios distritales ? y no existen las cartas de los colegios. En el informe final de fecha marzo 10 de 2010, anexo 2. Cartas enviadas a los colegios, aparece las cartas enviadas a: “Canal 5,Telebolívar,ATV; TV Candelaria; Liteltele.los cuales nos hacen referencia a colegios distritales de la Localidad.
- No existe evidencia del cumplimiento de la actividad 3. Proceso de formación. En: - política pública de juventud, derecho a la participación ciudadana y plan de desarrollo (10 horas) y Derechos humanos (20 horas). El cual conforme al costo del proyecto (fl 23) tienen un costo de **\$1.800.000**, suma que se considera como detrimento patrimonial al no existir evidencia de su ejecución real y efectiva.
- No existe evidencia de la entrega de las 30 camisetas estampadas por un costo total de **\$450.000**, por lo tanto, dicha suma se considera como detrimento patrimonial al no existir evidencia de su ejecución real y efectiva.
- Igualmente en cuanto a los aportes de la Fundación El Cielo en la Tierra, en cuantía de \$5.000.000 no aparece en las carpetas contractuales ni en el informe final del 10 de marzo de 2010, la evidencia de los siguientes aportes:
 - Registro fotográfico \$ 300.000
 - Diseñador página web \$ 500.000
 - Composición de la canción \$105.000



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

- Plan de emisión	\$ 295.000
- Equipos de oficina	\$ 500.000
Costo total	\$ 1.700.000

En consecuencia se tiene la suma de **\$3.950.000** como posible detrimento, en la medida en que a la fecha el contrato se liquidó el 22 de abril de 2010 conforme al acta (fl171 carpeta 2), y de su ejecución contractual no se advierte el cumplimiento de los ítems antes señalado, por lo tanto, se concluye que el Alcalde Local y el interventor del proyecto Héctor Mauricio Quintero Castellón, incurrieron en desconocimiento artículo 26 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2000- Código Disciplinario-.

En cuanto al interventor del proyecto Héctor Mauricio Quintero, responderá patrimonial en lo correspondiente al incumplimiento de las obligaciones de sus funciones de interventor, en la cuantía de **\$3.950.000**, toda vez, que certificó y avaló el informe final presentado por la Fundación El Cielo en la Tierra, sin verificar los hechos de cada ítem señalado en la formulación del proyecto, propuesta de la fundación y lo ejecutado real y efectiva, por lo tanto, se toma de dicha suma como posible detrimento patrimonial del Estado, toda vez, que las actividades del interventor abarcan todas las áreas de desarrollo del contrato las que pueden clasificarse en administrativas, presupuestales y técnicas.

Es precisamente el cumplimiento de los requisitos técnicos el que va a determinar la calidad de la satisfacción de la necesidad que persigue la administración, con la ejecución del contrato respectivo. En consecuencia el total del detrimento patrimonial es de **\$7.900.000,00**

De otra parte, es preciso señalar que las funciones de la interventoría, respecto del momento contractual, se deben ejecutar en tres etapas: Previa. Es la comprendida desde la designación del interventor o su contratación y el momento en que imparte la orden de iniciación del contrato. Ejecución. Comprende las actividades contractuales materiales del contrato, que deben realizarse desde la orden de iniciación hasta la terminación del plazo de ejecución. Final. Es la etapa de verificación y corroboración de cumplimiento íntegro del contrato en sus aspectos técnicos, presupuestal y de ajuste al cronograma. Comprende desde la entrega del producto final hasta la suscripción del acta de liquidación.

Etapas que fueron desconocidas por el interventor Héctor Mauricio Quintero, desconociendo el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2000- Código Disciplinario-.

Rendida la respuesta por el sujeto de control, se acepta el argumento, toda vez, que el convenio no ha sido liquidado. El Fondo de Desarrollo Local ha solicitado por oficio No. 20101920044551, al interventor hacer una nueva revisión al informe final y que presente un informe debidamente soportado del trabajo y del acompañamiento por la interventoría. Razón por la cual, se retira el presunto hallazgo fiscal, toda vez, que el contrato esta para liquidación y se pueden tomar las medidas del presunto detrimento, y en desarrollo de ello, no puede determinarse incumplimiento de un deber legal, motivo por el cual, se retira igualmente el hallazgo disciplinario.

El contrato en mención, será objeto de seguimiento en la próxima auditoria fiscal, por el Equipo Auditor.

2.2.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Contrato de apoyo CAP-016-2009 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la Corporación Volver a la Gente.

Objeto *“Realizar un diagnóstico participativo que permita reconocer los actores, instancias y tiempos de cada espacio”*

Valor del convenio	\$ 49.700.000
Fecha de suscripción	27 de julio de 2009
Plazo de ejecución	4 meses
Acta de inicio	14 de agosto de 2009
Fecha de suspensión	3 de diciembre de 2009
Plazo de suspensión	45 días
Fecha de reiniciación	19 de enero de 2010

Incumplimiento de las obligaciones contractuales
Se desconoció el artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

“Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

4. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

....

En concordancia con el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2000- Código Disciplinario- los cuales señalan:

“ARTICULO 51 DE LA LEY 80 DE 1993. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley”.

“ARTICULO 48 NUMERAL 34 DE LA LEY 734 DE 2000.

“34. No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad”.

Conforme a la norma transcrita, se observa que el Alcalde Local de Ciudad Bolívar y el supervisor del Fondo de Desarrollo Local, incurrieron en desconocimiento del principio contractual antes citado, toda vez que, teniendo en cuenta los términos de referencia, las obligaciones contractuales y la ejecución contractual, no se evidencia el cumplimiento de la cláusula segunda del contrato, que señala:

“CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga con el fondo a ejecutar las siguientes obligaciones 1). CONVOCATORIA. Realizar una amplia convocatoria a organizaciones sociales de la Localidad e instancias de participación Ciudad Bolívar y ciudadanía en general, para esta actividad se utilizaran volantes y afiches donde se de a conocer los alcances del proyecto. 2). PRESENTACIONES PUBLICAS. El ejecutor deberá realizar como mínimo 3 presentaciones públicas al inicio, otra al intermedio y otra al final del proyecto donde se convoque a diferentes organizaciones e instituciones que hacen presencia en la localidad, como son. (...).

De conformidad, con la descripción del proyecto a ejecutar (fl 11-34), los estudios previos (fl 36 a 54), la cláusula transcrita – Obligaciones del contratista-comparado con lo realmente ejecutado y aportado a la carpeta contractual, se advierte un incumplimiento contractual, en la medida en que no se aporta evidencia del cumplimiento de los siguientes ítems:

1. CONVOCATORIA Y PRESENTACIONES PUBLICAS. La Fundación Volver a la Gente, se obligación a realizar una amplia convocatoria a las Organizaciones Sociales e instancias de participación de la Localidad, utilizando para ello volantes y afiches. Igualmente se debía elaborar y entregar 200 invitaciones por un costo de \$150.000, conforme a la formulación del proyecto (fl 29). Sobre esté ítems, no existe evidencia del afiche, volantes y entrega de invitaciones para la presentación del proyecto, en consecuencia, y atendiendo el costo del mismo, se presume que la suma de **\$150.000** constituye un detrimento patrimonial, por no existir evidencia de su gasto real y ejecutado. Igualmente, La Fundación Volver a la Gente, debía realizar como mínimo 3 presentaciones públicas: al inicio, intermedio y otra al final del proyecto. A folio (296), se aporta un programa de presentación en la Junta Administradora Local, no existe evidencia de que el mismo se haya realizado. Igualmente no existe soporte técnico de la presentación del informe intermedio y final del proyecto ejecutado.
2. COMPONENTE I. DIAGNOSTICO DE LA UTILIZACION DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN. La Fundación Volver a la Gente, debía organizar 20 grupos de 25 personas, con 6 sesiones de trabajo cada uno, con el fin de identificar la problemática por cada área de trabajo. De los folios 301 – 310, se aporta planillas de asistencia, algunas con fechas de 10, 11 y 16 de septiembre de 2009, sin embargo de las mismas, no se evidencia que se hayan conformado los 20 grupos de trabajo para el diagnóstico de los problemas de la Localidad. En igual sentido (fl333) acta de reunión No. 1. Sin fecha. El Coordinador del proyecto expresa que el convenio se ha venido desarrollando en los sectores de : Potosí, Tesoro, Jerusalén, Casa de la Igualdad y Naciones Unidas, lo cierto, es que en los compromisos, se manifiesta: *“Hacer llegar el cronograma de trabajo del período actual discriminando el lugar y hora de formación para realizar una visita en algún lugar donde se esta ejecutando el proyecto.”* Por lo tanto, no existe prueba que demuestre la realización de las capacitaciones en las condiciones señaladas por el contrato, razón por la cual, y atendiendo que dicha actividad tiene un costo de **\$7.8000.000**, según (fl31), valor que se tiene

- como un posible detrimento patrimonial por no existir prueba de su gasto real y ejecutado.
3. COMPONENTE II. CONSTRUCCION DE INDICADORES. Se debía entregar la sistematización utilizando como base las metodologías de experiencia. Su costo es de \$7.000.000, el cual no existe prueba de su realización, circunstancia por la cual, se tiene la suma de **\$7.000.000**, como un posible detrimento patrimonial.
 4. CONSTRUCCION DE LA PROPUESTA. Deberá realizarse la publicación de 100 cartillas donde se sistematiza el proceso llevado a cabo. Con un costo final de **\$6.000.0000**, no existe prueba de su realización ni mucho menos de su entrega a las organizaciones sociales, razón por la cual se toma, el costo como un posible detrimento patrimonial.
 5. PRODUCTOS A ENTREGAR. – Realización de diagnóstico, construcción de batería de indicadores y publicación de resultados. Con un costo de **\$250.000**. actividad que no aparece evidencia de su cumplimiento.

Por lo antes expuesto, se tiene que el valor total del incumplimiento de las obligaciones contractuales conforme a los ítems antes señalado, genera un posible detrimento en cuantía total de **\$ 21.200.000**.

De otra parte, la falta de diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se observa en el hecho, de que si bien el contrato en estudio, culminó en enero de 2010 su ejecución, lo evidente es que habiendo transcurrido aproximadamente cinco (5) meses de su culminación, el coordinador del contrato no ha presentado al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, el informe final debidamente soportado, como se advierte de: correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2010, del supervisor del Fondo de Desarrollo Local; radicado No.2010.19200024741, suscrita por el Alcalde Local, con la nota de que en fecha mayo 7 de 2010, se expresa que “ en la fecha me presente en dicha dirección. Una vez allí se pregunto y no conocen a dicho señor”.

De otra parte, de las carpetas contractuales de los segundo informe, tercero, y del anexo 5, no se advierte, el cumplimiento de los ítems antes señalado.

La póliza No.99400017107 de cumplimiento tiene vigencia desde agosto 5 de 2009 hasta el 5 de abril de 2010, con valor asegurado de \$14.910.000.

Pagos efectuados a la Fundación Volver a la Gente:

- Orden de pago 1417 del 9 de noviembre de 2009 (fl 328) en cuantía de \$19.880.000.
- Orden de pago 1725 de diciembre 17 de 2009 (fl346), en cuantía de \$2.461.144
- Total de pagos. \$22.341.144.
- Valor del convenio \$49.700.000
- Saldo a la fecha \$27.358.856

Por lo expuesto, el Alcalde Local de Ciudad Bolívar y el supervisor del convenio, deben proceder a revisar la ejecución contractual en los ítems antes señalados, y en desarrollo de ello, proceder a liquidar unilateralmente el contrato descontando la suma que se considera como un presunto detrimento patrimonial.

La responsabilidad del incumplimiento de las obligaciones contractuales recae en el supervisor de apoyo del Fondo de Desarrollo Local, Hosman Arias, toda vez, que desconoció las obligaciones de supervisión señaladas en la cláusula decima primera del contrato, y en igual sentido incurrió el interventor- Omar Daza- cuyas conductas generan el desconocimiento del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2000- Código Disciplinario-.

En cuanto al interventor del proyecto Héctor Mauricio Quintero, responderá patrimonial en lo correspondiente al incumplimiento de las obligaciones de sus funciones de interventor, toda vez, que certificó y avalo el informe final presentado por la Fundación El Cielo en la Tierra, sin verificar los hechos de cada uno de los ítems señalados en la formulación del proyecto, propuesta de la fundación y lo ejecutado real y efectiva.

Es precisamente el cumplimiento de los requisitos técnicos el que va a determinar la calidad de la satisfacción de la necesidad que persigue la administración, con la ejecución del contrato respectivo.

De otra parte, es preciso señalar que las funciones de la interventoría, respecto del momento contractual, se deben ejecutar en tres etapas: Previa. Es la comprendida desde la designación del interventor o su contratación y el momento en que imparte la orden de iniciación del contrato. Ejecución. Comprende las actividades

contractuales materiales del contrato, que deben realizarse desde la orden de iniciación hasta la terminación del plazo de ejecución. Final. Es la etapa de verificación y corroboración de cumplimiento íntegro del contrato en sus aspectos técnico, presupuestal y de ajuste al cronograma.

En consecuencia, el interventor Héctor Mauricio Quintero, desconoció el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2000- Código Disciplinario-.

Rendida la respuesta por el sujeto de control, se acepta el argumento, toda vez, que el convenio no ha sido liquidado. El Fondo de Desarrollo Local iniciara proceso de liquidación bilateral correspondiente a este contrato, acta que se envió al contratista con radicado No.2010/192/004399/1 de fecha 14 de julio del presente año dándosele 3 días para su pronunciamiento, y en la cual se indica que la suma a devolver al Fondo de Desarrollo Local es en cuantía de \$12.570.000.

El equipo Auditor, una vez revisados los ítems del posible detrimento con el Fondo de Desarrollo Local, encuentra que, el valor y costo de los mismos es el siguiente.

- Convocatoria y presentación pública. Como posible detrimento el valor de \$150.000.
 - Capacitación. Se verifico que se dio una capacitación en porcentaje de 39.5% con un costo de \$4.720.000 con un posible detrimento de \$3.080.000.
 - Construcción de indicadores > \$7.000.000
 - Construcción de la propuesta. \$600.000 y no \$6.000.000 como se indico en el pre informe de auditoria, que por error se agregaron tres ceros mas.
 - Productos a entregar. \$250.000
- Total. \$12.570.000

Suma que es la que se cuantifica en la liquidación bilateral, que de no firmarla el contratista se procederá a su liquidación unilateral por el Fondo de Desarrollo Local.

El contrato en mención, será objeto de seguimiento en la próxima auditoria fiscal, por el Equipo Auditor.

De otra parte, en términos generales en los contratos de participación, no es posible determinar el número de usuarios impactado a través de la contratación ya que esta tan solo se limita a promover la capacitación de jóvenes en temas de participación y derechos humanos sin poderse identificar y calificar el número de beneficiados, igualmente sucede en el desarrollo de los temas de presupuesto participativo, y de formación de organizaciones sociales, y no al logro de la Política Pública de Participación, esto es, a que exista una continuidad en los programas y proyectos locales, y una estrategia de medición del impacto de la inversión local.

Lo anterior, aunado a que el Plan de Desarrollo Local no establece con claridad las líneas de base de partida para alcanzar las metas planteadas, por ejemplo en cuanto a apoyar el desarrollo de 10 medios de comunitarios de comunicación, apoyo logístico para la realización de los 4 ejercicios de presupuesto participativo local, realizar 4 programas de control social y seguimiento al impacto a todos los proyectos del FDL y del nivel central que se ejecutan en la localidad y a los planes de manejo ambiental, los cuales no tienen línea base.

Aunado a lo anterior, la política pública de Participación del Distrito, establece como instancia máxima de la participación ciudadana, los Consejos Locales de Planeación, los cuales se encuentran regulados en: Acuerdo 13 de 2000; Decreto 739 de 1998, Decreto 518 de 1999, es claro, que las funciones atribuidas a éste Consejo son importantes en el proceso de elaboración, aprobación, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Local, en coordinación con el Alcalde Local y la Junta Administradora Local.

Las funciones más destacadas de éste Consejo son:

- Diagnóstica y prioriza las necesidades de la Localidad
- Promueve y coordina una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo.
- Evalúa los informes presentados por el Alcalde Local y realiza recomendaciones sobre el contenido del Plan de Desarrollo Local.

La política pública en el nivel Local, es desarrollado en los siguientes sectores del Distrito Capital:

- Gobierno
- Integración Social

- Ambiente
- Cultura, recreación y Deportes
- Educación

Encontrándose en un nivel transversal el control social, esto es, que éste puede interactuar con cualquier sector del Distrito ya que se le ha señalado la tarea de fortalecer al ciudadano para la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos, organizado en tres instancias: 1. Comité de Desarrollo de Control Social. 2. Veeduría Ciudadana y 3. Comité Distrital de Defensa, protección y promoción de los derechos humanos.

Conforme a los aspectos generales del Distrito de la participación comparados con el nivel Local de Ciudad Bolívar, se concluye que los propósitos descritos en el artículo 18 del Acuerdo 020 de 2008 – Plan de Desarrollo de la Localidad de Ciudad Bolívar- y los contratos suscritos y ejecutados por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, se advierte, conforme al resultado de la Auditoria con Enfoque Integral Modalidad Especial, que ante la ausencia de soportes probatorios, no se pueden cuantificar los beneficiarios de los contratos, ni los resultados obtenidos en desarrollo del objetivo de participación, como tampoco se infiere un resultado real de promover la participación tanto de los ciudadanos y ciudadanas, como de los jóvenes de la Localidad, a quienes no se les está promoviendo el derecho de la participación entendida como el fortalecimiento de las organizaciones sociales y el desarrollo de las iniciativas participativas. Los ciudadanos y ciudadanas constantemente se quejan de la falta de coherencia de lo discutido y aprobado en los encuentros ciudadanos y lo realizado en la Localidad.

Por lo tanto, se considera que se replantee la política de la participación y se de cumplimiento a los propósitos, estrategias y programas del acuerdo 020 de 2008. |

2.3. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO EN EL EVENTO EN QUE EL SUJETO HAYA FORMULADO PLAN DE MEJORAMIENTO DEL ÁREA O ASPECTOS EVALUADOS Y A LAS ADVERTENCIAS Y PRONUNCIAMIENTOS COMUNICADOS RELACIONADAS CON EL ÁREA O ASPECTOS A EVALUAR.

En el Plan de Mejoramiento del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar no existen acciones de mejora relacionadas con los componentes auditados.

2. ACCIONES CIUDADANAS

Durante el desarrollo de la Auditoria con Enfoque Integral Modalidad Especial, no se recibieron derechos de petición.

Para contribuir a la formación de los ciudadanos en el Comité de Control Social y lograr un control social efectivo, se hizo el día 29 de Junio del presente año, una capacitación por la Universidad Pedagógica sobre los temas de Plan de Desarrollo, Proyectos, Evaluación de Proyectos y Contratación.

Igualmente, se coadyuvo en la conformación de una Veeduría en la Localidad .

Las visitas a las diferentes obras de la Localidad se hicieron en asocio de los integrantes del Comité de Control Social.

BARRIO BELLA FLOR CONSTRUCCION DE CANAL



Vista general del Barrio Bella Flor área de estabilización del terreno con varas de guadua

VISTA GENERAL DEL BARRIO BELLA FLOR AREA DE ESTABILIZACION DEL TERRENO CON VARAS DE GUADUA



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.



Construcción canal de aguas lluvia

**BARRIO BELLA FLOR
CONSTRUCCION BERMA AGUAS LLUVIAS**



Construcción Berma De Aguas Lluvias

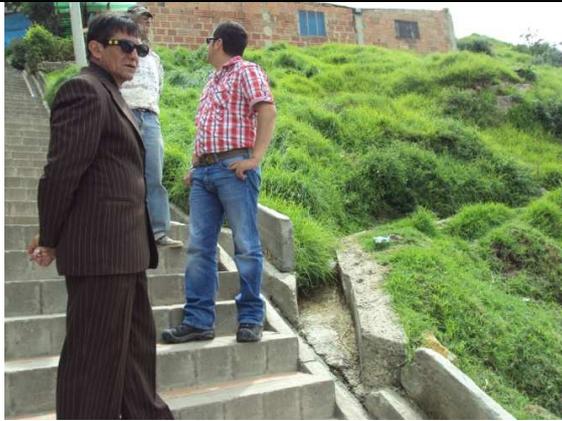


Estado general Berma vía Barrio Bella Flor

**BARRIO TIERRA LINDA
CONSTRUCCION CANAL AGUAS LLUVIAS**



Escaleras de acceso parte alta Barrio tierra linda



Salida a escaleras canal aguas lluvias

**SECTOR MOCHUELO BAJO
CONSTRUCCION VIAS – ANDENES - PARQUE**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.



Vista calle 92 sur



Vista carrera 18 h

**SECTOR JUAN PABLO - EL TRIANGULO
CONSTRUCCION GAVIONES**



**Construcción gaviones parte alta quebrada de
lima**



**Construcción gaviones parte baja
quebrada de lima**

**BARRIO LA CANDELARIA
CONSTRUCCION GAVIONES Y MURO DE CONTENCIÓN**



Carrera 18 Z con calle 61 B bis sur

**BARRIO BOGOTA SUR
CONSTRUCCION GAVIONES**



Carrera 17n con calle 74 sur

4. ANEXOS

4.1. ANEXO - CUADRO DE HALLAZGOS REFERENCIADOS, DETECTADOS Y COMUNICADOS.

(Cifras en millones de pesos)

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	8	N.A	2.1.1., 2.1.2., 2.2.1., 2.2.2., 2.2.3., 2.2.4., 2.2.5., 2.2.6.
CON INCIDENCIA FISCAL	N.A	N.A	N.A
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1	N.A	2.1.1.
CON INCIDENCIA PENAL		N.A	